



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2864-SPA-1725

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2661-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2864-SPA-1725** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo pastor alemán) el cual se encuentra enjaulado sin protección contra la intemperie, aunado a que se nota en estado famélico [hechos que tienen lugar en Avenida Nezahualcóyotl, número 140, departamento 201, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en Avenida Nezahualcóyotl, número 140, departamento 201,

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 ó 12400



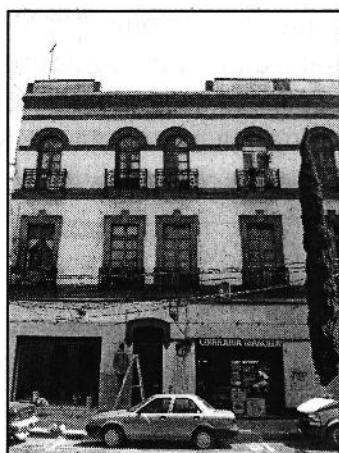


Expediente: PAOT-2019-2864-SPA-1725

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2661-2020

colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, debido a que presuntamente lo mantienen en estado de abandono, sin lugar de alojamiento y sin alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que desde la vía pública no se observó la presencia del ejemplar canino motivo de denuncia en alguno de los seis balcones con los que cuenta el predio antes referido; adicionalmente, no se ingresó al interior del inmueble toda vez que no hubo alguna persona que atendiera la diligencia.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-6177-2019 se citó a comparecer al responsable del ejemplar canino motivo de denuncia.

En ese sentido, se presentó en las oficinas que ocupa esta Entidad una persona que manifestó ser habitante del domicilio relacionado con los hechos denunciados, así como:

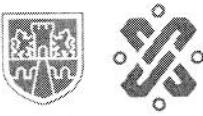
(...) Soy responsable de un ejemplar canino hembra, criollo de 7 años de edad, con pelaje color hueso, que responde al nombre de "Keyla", talla mediana, que habita mi domicilio desde hace 6 años.

- "Keyla" pasa la mayor parte del día libre en el corredor del departamento que habitamos, sitio que mide aproximadamente 10 x .80 metros, donde cuenta con un recipiente con agua limpia a su libre disposición, así como un techo.

- El animal es alimentado con croquetas, pollo, sopa, avena y arroz.

- Cuenta con atención médica veterinaria mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad; además ha sido desparasitada recientemente. (...).

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio, a fin de observar las condiciones en las que se encontraba el ejemplar canino motivo de denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hizo constar la presencia de un ejemplar canino criollo, con características de la raza comúnmente conocida como "pastor alemán", hembra de aproximadamente 7 años de edad, que responde al nombre de "Keyla" y cuenta con los cuidados de bienestar siguientes:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2864-SPA-1725

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2661-2020

- Condición corporal ideal de acuerdo a su talla y no presenta lesiones.
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla, así como un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Deambula libre al interior del inmueble y cuenta con lugar de alojamiento limpio y apropiado de acuerdo a su talla, ubicado en el pasillo contiguo a la puerta de acceso del departamento.
- Comportamiento sociable y responsable, se muestra dispuesto al juego sin manifestar agresión.
- Atención médica veterinaria y le era suministrado desparasitante por suscripción del médico, así como de contar con el esquema de vacunación completo.



Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación en la que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al existir imposibilidad legal, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten una posible violación a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino al interior del inmueble ubicado en Avenida Nezahualcóyotl, número 140, departamento 201, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino criollo, con características de la raza comúnmente conocida como "pastor alemán", hembra de aproximadamente 7 años de edad, que responde al nombre de "Keyla" y cuenta con los cuidados de bienestar siguientes:
 - Condición corporal ideal de acuerdo a su talla y no presenta lesiones.
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla, así como un recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición.
 - Deambula libre al interior del inmueble y cuenta con lugar de alojamiento limpio y apropiado de acuerdo a su talla, ubicado en el pasillo contiguo a la puerta de acceso del departamento.
 - Comportamiento sociable y responsable, se muestra dispuesto al juego sin manifestar agresión.
 - Atención médica veterinaria y le era suministrado desparasitante por suscripción del médico, así como de contar con el esquema de vacunación completo.



Expediente: PAOT-2019-2864-SPA-1725

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2661-2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

EGGH/SAS/BGM
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS